



DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES
OFICINA DE ATENCION Y ASISTENCIA
A LOS GRANDES CONTRIBUYENTES
77316157789
5253-16 ✓

PROMAC S.A.

RUT N° 86.685.600-1

**HA LUGAR A SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL
RÉGIMEN DE CONTABILIDAD EN MONEDA
DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA.**

Santiago, 14 DIC 2016

RES. EX. 17.500 N° 224 /16

Santiago,

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del Artículo 6 y en Artículo 18, ambos del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74); el Artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Art. 1° del DFL N° 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda; y Res. Ex. 119 de 29.12.2015, y Resolución Ex. N° 62 de 14.05.2008, todas de este Servicio; y

2. La presentación, Formulario 2117, Folio N°77316157789, de fecha 26.10.2016, efectuada por don Alfonso Márquez de la Plata Cortés, C.I. N°6.379.894-0, en representación de **PROMAC S.A., RUT N° 86.685.600-1**, ambos domiciliados para estos efectos en Américo Vespucio 1842, Quilicura, mediante la cual solicita la exclusión de llevar el régimen de contabilidad en Dólar de los Estados Unidos de América a contar del 01 de enero de 2017.

CONSIDERANDO:

1. Que, el contribuyente **PROMAC S.A., RUT N° 86.685.600-1**, se encuentra incluido en la Nómina de Grandes Contribuyentes, fijada mediante Resolución Ex. N°119 de fecha 29.12.2015, y sus complementos.

2. Que, el contribuyente fundamenta su solicitud, en que la sociedad fue autorizada a llevar su contabilidad en Dólares de los Estados Unidos de América mediante Res. Ex. 17.500 N° 02/14, de fecha 09.01.2014, que ya han transcurrido más de dos años comerciales en dicho régimen y que en este tiempo la sociedad implementó normas IFRS en sus sistemas, utilizando moneda funcional Peso Chileno, por tanto solicita la exclusión de llevar contabilidad en moneda extranjera a partir del año 01 de enero de 2017.

3. Que, se verificó que con fecha 09/01/2014 se emitió por esta dirección la Resolución Res. Ex. 17.500 N°02/14, la cual autoriza a PROMAC S.A. a llevar su contabilidad en moneda extranjera Dólar de los Estados Unidos de América. Adicionalmente, consta mediante anotación causal 7505 Folio 33600 de fecha 09.01.2014.

4. Que, el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74), señala: "Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique; b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera; c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente; d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.....Los contribuyentes que se acojan a lo dispuesto en este numeral deberán llevar su contabilidad de la forma autorizada **por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.**"

6. Que, del tenor del Informe N°1182 de fecha 06.12.2016, expedido por el fiscalizador actuante de la Dirección de Grandes Contribuyentes del Servicio de Impuestos Internos, considerando los términos en que efectúa su petición **PROMAC S.A., RUT N° 86.685.600-1**, en cuanto a acoger su solicitud de exclusión del régimen de contabilidad en moneda Dólar de los Estados Unidos de América a contar del 01 de enero de 2017, se logró establecer que el recurrente cumple con los requisitos actualmente vigentes, establecidos en el inciso tercero del N°2 del artículo 18, del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N°830 de 1974, toda vez que se ha mantenido en este régimen de contabilidad por un plazo superior a dos años comerciales consecutivos.

RESUELVO,

HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente **PROMAC S.A., RUT N° 86.685.600-1**, excluyéndolo de llevar los libros de contabilidad en moneda extranjera Dólar de los Estados Unidos de América, a partir del 01 de enero de 2017, por cuanto cumple con las exigencias establecidas por el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74), de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

